



# Resolución Directoral N° 030 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

31 ENE 2023

Ayacucho,.....

**VISTO:** El MEMORANDO JEF. N°084-2023-HR"MAMLL"A-OA-UP, de fecha 17 de enero del 2023, del Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en puridad, a merced de la normatividad que con carácter especial regula al sector Salud; y en mérito a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y la entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad administrativa pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. y que en su artículo 4° numeral 1), 2) y 3) establecen la clasificación del personal del empleo público, como funcionarios públicos, empleados de confianza, y servidores públicos, precisándose que los funcionarios públicos y los empleados de confianza se encuentran en el entorno de libre nombramiento y remoción y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se creó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativa N° 1057 mediante el cual se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) modalidad laboral especial del Estado, estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por Resolución lo siguiente: Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079- 2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 14 de julio de 2012;



# Resolución Directoral N° 030 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

31 ENE 2023

Ayacucho,.....



Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición Complementaria Final que: El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3), del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del precitado Decreto Legislativo;

Que, de lo anteriormente expuesto, se desprende que servir mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GGOAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso publico";

Que, en relación al referido Informe Legal la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR; coma órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que, *"la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivos o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los limites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de ingreso del Sector Publico, es decir hasta S/. 15.600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, estos topes (mínimo y máxima) han sido refrendados por la primera Disposición Complementaria y Final de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así coma por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°0381-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente"*;

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de octubre de 2016, en el numeral 3.1 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: *"3.1 Un servidor , bajo el régimen de la carrera administrativo o de la actividad privada que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma entidad bajo otro régimen (por ejemplo CAS); para ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción"*.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 000011-2023-SERVIR/GPGSC, de fecha 04 de enero del 2023, concluye que, *"Los directivos o empleados de confianza sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen CAS. Para dicho efecto, los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP*



# Resolución Directoral N° 030 -2023

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

31 ENE 2023

Ayacucho, .....

Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Asimismo, no se requeriría un nuevo acto de designación en la medida que este es independiente al régimen laboral". Asimismo; precisa que, "Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza, debiendo respetar los límites y el porcentaje máximo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 31419, y en el artículo 29° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM. De esta manera, el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Cabe indicar que, el porcentaje referido incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b) del artículo 3° de la Ley N° 31419";

Que, con Resolución Directoral N°215-2020-GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE, de fecha 21 de octubre del 2020, en su artículo segundo se resuelve DESIGNA, con eficacia anticipada a partir del 22 de setiembre del 2020, al Lic. Enf. EDGAR AMÉRICO QUISPE QUINTANA, las funciones de Jefe de la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional "MAMLL" de Ayacucho, cargo estructural como Supervisor de Programa Sectorial – Nivel Remunerativo F-2, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, debiendo cumplir sus funciones con responsabilidad, diligencia y lealtad hacia la institución;

Que, con Resolución Directoral N°010-2023-GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE, de fecha 16 de enero del 2023, en su artículo primero se resuelve DISPONER, con eficacia anticipada que, a partir del 01 de enero del 2023, los cargos de directivos superiores designados de confianza de libre designación y remoción del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, sean comprendidos en el régimen Decreto Legislativo N°1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS FUNCIONARIO), (...);

Que, mediante Informe N°028-2023-HR "MAMLL" A-OA/UP, de fecha 17 de enero del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal, solicita la autorización para dar cumplimiento y ejecución de los CAS FUNCIONARIO en el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2023. De ello, mediante proveído fue autorizado por la Oficina de Administración;

Que, mediante MEMORANDO JEF. N°084-2023-HR "MAMLL" A-OA-UP, de fecha 17 de enero del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal, comunica de acuerdo a los documentos de referencia, se proyecte las resoluciones del personal de confianza, bajo la modalidad de CAS FUNCIONARIO, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2023, (...);

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece, "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **eficacia anticipada** a su emisión, sólo si fuera más favorable a



# Resolución Directoral N° 030 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

EX-153

31 ENE 2023

Ayacucho,.....

los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción",

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°356-2022-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, con eficacia anticipada al 31 diciembre del 2022, la Resolución Directoral N°215-2020-GRA/DIRESA/HR "MAMLL"A-DE, de fecha 21 de octubre del 2020; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada a partir del 01 enero del 2023, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N°1057 - Contratación Administrativa de Servicios - CAS FUNCIONARIO, en el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, acorde al detalle siguiente:

| N° | FUNCIONARIO                             | CÓDIGO PLAZA AIRHSP | DESCRIPCIÓN DEL CARGO FUNCIONAL | UNIDAD ORGÁNICA                     | HONORARIOS   |
|----|-----------------------------------------|---------------------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------|
| 01 | Lic. Enf. EDGAR AMÉRICO QUISPE QUINTANA | 002133              | JEFE DE UNIDAD                  | UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA | S/. 4,000.00 |

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente al interesado y a las instancias administrativas correspondientes, para su cumplimiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MAPF/DE-HRA.  
THT/DIR-ADM.  
LAHM/DIR-OPP.  
ECN/AJ.  
IDAS/J-UP.  
JGL/Selección



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
M.C. MIGUEL ANGEL PACO FERNANDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO